

INFOEM/COM-ZMS/MEM/067/2017
Metepec, Estado de México, 28 de marzo del 2017

MEMORANDUM

Asunto: Voto Particular

~~MAESTRA~~
~~CATALINA CAMARILLO ROSAS~~
~~SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE~~
~~TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN~~
~~PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL~~
~~ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS~~
~~PRESENTE~~

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted la Voto Particular emitido por la Comisionada Zulema Martínez Sánchez en relación a la resolución del recurso de revisión 0197/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la Décimo Primera Sesión Ordinaria del Pleno del día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

~~ATENTAMENTE~~

~~Omar Salatiel Acosta Martínez~~
~~Coordinador de Proyectos~~



C.c.p. ~~Dra. Josefina Román Vergara.-~~ Comisionada Presidenta.- Para su conocimiento.- Presente.
~~Mtra. Eva Abaid Yapur.~~ Comisionada. Para su conocimiento.- Presente.
Mtra. Zulema Martínez Sánchez. Comisionada. Para su conocimiento. Presente
Mtro. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado. Para su conocimiento.- Presente.
Mtro. Javier Martínez Cruz. Comisionada. Para su conocimiento.- Presente.
Minutario

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00197/INFOEM/IP/RR/2017.

La presente consideración de la suscrita encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en atención a que de acuerdo a las actuaciones que integran el expediente electrónico del recurso de revisión al rubro indicado, se considera necesario hacer valer las siguientes manifestaciones lógico-jurídicas que debieron prosperar en la resolución aprobada.

Es importante resaltar que esta Ponencia comparte el sentido de la resolución, no obstante no comparte algunos puntos del segundo resolutivo, consistente en que se haya ordenado entregar los permisos y licencias emitidos por la Dirección de Gobernación, a la empresa Juegos y/o Atracciones Ortega, para que prestara sus servicios dentro de la Plaza Cívica y calles aledañas, durante las festividades de los meses de febrero y septiembre del año 2016, ni mucho menos se comparte que se haya

VOTO PARTICULAR

RECURSO DE REVISIÓN 00197/INFOEM/IP/RR/2017

omitido estudiar lo correspondiente a la existencia de los juegos y/o atracciones "Ortega".

Para mayor abundamiento sobre las referencias esgrimidas en el párrafo anterior, es menester abordar en primera instancia, lo referente a las licencias y permisos que se ordenó entregar por la Ponente; de este punto, del sumario no se desprende que se haya requerido tal información, referencia que se corrobora con la solicitud de información de fecha diez de enero de dos mil diecisiete¹ la cual literalmente señala:

"SOLICITO COPIA DE LA(S) ACTA(S) DE CABILDO DONDE SE AUTORIZA Y CUANTO SE LE COBRÓ A LA EMPRESA: JUEGOS Y/O ATRACCIONES ORTEGA PARA QUE PRESTARA SUS SERVICIOS DENTRO DE LA PLAZA CÍVICA Y CALLES ALEDAÑAS DURANTE LAS FESTIVIDADES DEL MES DE FEBRERO Y SEPTIEMBRE AMBAS DEL AÑO 2016, ASÍ COMO COPIA DE LOS RECIBOS OFICIALES QUE ACREDITEN QUE DICHO COBRO FUE INGRESADO DIRECTAMENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE LEY. " (sic)

¹ Acuse de la solicitud de información, visible en el expediente electrónico del recurso de revisión 00197/INFOEM/IP/RR/2017.

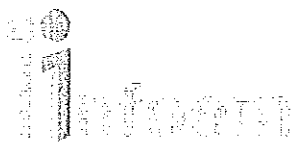
VOTO PARTICULAR

RECURSO DE REVISIÓN 00197/INFOEM/IP/RR/2017

Se desprende de la solicitud, dos puntos medulares, a saber: a) Copia de las actas de cabildo donde se autoriza y cuánto se le cobró a la empresa de juegos y/o atracciones "Ortega" y b) copia de los recibos oficiales.

Así las cosas, de la solicitud que nos ocupa, no se desprende el requerimiento de las licencias o permisos expedidos a la empresa de juegos y/o atracciones "Ortega", y al incorporarse por parte de la Ponencia a la materia del recurso, se transgrede lo establecido en los artículos 9, fracciones I, IV y VI, así como el párrafo cuarto del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Numerales que compelen a este Instituto a regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, el cual otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables; imparcialidad, porque sus actuaciones deben ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas y de legalidad, entendiendo a éste como una obligación de fundar y motivar las resoluciones y actos en las normas aplicables.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

VOTO PARTICULAR

RECURSO DE REVISIÓN 00197/INFOEM/IP/RR/2017

Lo anterior conmina a este Resolutor a resolver conforme a las normas aplicables, otorgando seguridad y certidumbre sobre sus actuaciones, siendo de manera imparcial y bajo el principio de legalidad.

Lo anterior se robustece con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, en otras palabras el Instituto deberá resolver conforme a los elementos aportados por las partes y a las pretensiones de los recurrentes, sin que se pueda variar la materia del recurso de revisión, lo que en la especie no aconteció como se advierte de la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto.

Ahora bien, por lo que hace a la existencia de los juegos y/o atracciones "Ortega", del sumario no se desprende que se haya comprobado la existencia de dicha empresa y su prestación de servicios o ejecución de alguna actividad comercial en las festividades del mes de enero y septiembre del año dos mil dieciséis.

De lo anterior, se comparte parcialmente la forma en que se resolvió este punto de la solicitud, primeramente es plausible que se haya ordenado atender el punto de la

VOTO PARTICULAR

RECURSO DE REVISIÓN 00197/INFOEM/IP/RR/2017

solicitud, por la demostración de la negligencia del turno y contestación de la solicitud por parte del sujeto obligado y su falta de justificación de la negativa de la información en términos de los que dispone el numeral 172 párrafo segundo; no obstante no se comparte que se haya omitido en la resolución el mencionar que derivado de que no existen elementos suficientes para corroborar la existencia de la empresa mencionada y su relación con el municipio, podemos estar en el supuesto de que no exista ésta, por lo que previa búsqueda de la información de manera exhaustiva y certidumbre de que se agotó los medios necesarios para su localización, sólo en el supuesto de que no se cuente con la información bastará con que así lo manifieste, por tratarse de hechos inciertos que dependen de la manifestación de voluntad de las partes, las cuales pueden o no ocurrir.

De todo lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita considera que los razonamientos lógico-jurídicos inmersos en el presente voto, debieron prosperar en la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

OSAM/ATR